



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 001195 de 2024



26-12-2024

Radicado ORFEO: *20241020011955*

“Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2025”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 1135 de 2022, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, modificado por el artículo 11 de la Ley 1118 de 2006, establece que: *“Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las zonas de frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto”*.

Que la Ley 1118 de 2006 estableció en su artículo 9, que Ecopetrol S.A como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, señalando además en su parágrafo 1 que a partir de la vigencia 2008 la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 será asumida por la Nación en las mismas condiciones.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 267 establece que la Nación a través del Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de lo definido en el citado artículo 55 de la Ley 191 de 1995, podrá reconocer el costo del transporte terrestre de los combustibles líquidos derivados del petróleo que se suministre desde las plantas de abastecimiento ubicados en el departamento de Nariño hasta la capital de dicho departamento y sus municipios.

Que, por su parte, el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 establece que le corresponderá al Ministerio de Minas y Energía dar continuidad a la aplicación del citado artículo 55 de la Ley 191 de 1995, en relación con la compensación del transporte terrestre de combustible y de GLP, que se realice hacia el departamento de Nariño.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1135 del 1 de julio de 2022, a través del cual en su artículo 5 adiciona un parágrafo al artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 de la Parte 2 del Decreto 1073 de 2015, en los siguientes términos:

*“(…) **Parágrafo 2.** De conformidad con lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021, el Ministerio de Minas y Energía dará aplicación al artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y al artículo 267 de la Ley 1955 de 2019 en relación con la compensación del transporte terrestre de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño, como se explica a continuación:*

Continuación de la Resolución: “Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2025”

- a. La UPME estará a cargo de la expedición de la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP;
- b. El Ministerio de Minas y Energía calculará, liquidará el valor final a compensar y efectuará el pago de la compensación.”

Que, en cumplimiento de lo anterior, la UPME expidió la Resolución No. 470 del 22 de noviembre de 2022 “Por la cual se establece la metodología para determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP que se realice hacia el departamento de Nariño”, la cual en su artículo 3 señala los requisitos para acceder a la compensación por el transporte terrestre de GLP hacia el departamento de Nariño, estableciendo, entre otros, que la respectiva solicitud deberá ser radicada en la UPME a más tardar el primero (1°) de diciembre para el primer semestre del año y el primero (1°) de junio para el segundo semestre del año, según corresponda.

Que las empresas i) CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP mediante radicado UPME No. 20241110292082 del 6 de noviembre de 2024, ii) SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP. mediante radicado UPME No. 20241110300752 del 15 de noviembre de 2024, iii) MONTAGAS S.A. E.S.P.mediante radicado UPME No. 20241110294472 del 18 de noviembre de 2024 y INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. ESP. mediante radicado UPME No. 20241110294232 del 20 de noviembre de 2024, solicitaron a esta entidad, determinar los volúmenes objeto de compensación del transporte terrestre de GLP hacia el departamento de Nariño para el primer semestre del año 2025.

Que la Subdirección de Hidrocarburos de la UPME, anexo al memorando No 20241700089683 del 24 de diciembre de 2024, dirigido a la Oficina Asesora Jurídica, emitió concepto técnico en el que se determinan los volúmenes objeto de compensación por el transporte terrestre de GLP al departamento de Nariño para el primer semestre de 2025, entre otras, estableciéndose lo siguiente:

“(…) **APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA** (…)

3, CONCEPTO TÉCNICO- VOLÚMENES MÁXIMOS MENSUALES A COMPENSAR PARA EL SEMESTRE 1 DE 2025 COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 30 DE JUNIO DE 2025

Una vez aplicada la metodología descrita en la Resolución 470 de 2022, se tiene que los volúmenes máximos a compensar para el semestre 1 de 2025 comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 para cada una de las empresas solicitantes son los siguientes:

	MONTAGAS SA ESP	CHILCO DISTRIBUIDOR A DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	SUPERGA S DE NARIÑO S.A. ESP.	INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP
Volumen Máximo a compensar (Gal/Mes)	1.645.836	291.938	253.909	102.604

Fuente: Cálculos: UPME.

Al respecto, es importante aclarar que el volumen determinado en el numeral 2.5 de ENERGAS S.A ESP fue adicionado al de MONTAGAS S.A ESP, teniendo en cuenta que MONTAGAS S.A ESP en el radicado UPME 20241110294472 manifestó que cuentan con un contrato de exclusividad para el suministro de GLP con el comercializador minorista ENERGAS S.A ESP en el departamento de Nariño.”

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.6.13 del Decreto 1073 de 2015, adicionado

Continuación de la Resolución: “Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2025”

por el Decreto 1135 de 2022 y aplicando la metodología definida en la Resolución UPME No. 470 de 2022, la UPME considera procedente establecer los volúmenes mensuales, para el primer semestre del año 2025

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Establecer el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de GLP que se realice al departamento de Nariño, expresado en galones por mes, aplicable al primer semestre de 2025, es:

Empresa	Volumen Máximo a Compensar (Gal/ Mes)
MONTAGAS S.A ESP	1.645.836
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	291.938
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. ESP.	253.909
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	102.604

Artículo segundo. Advertir que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

artículo tercero. Disponer que la ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados, por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos

artículo cuarto. Notificar la presente resolución a los representantes legales o apoderados debidamente constituido, de las empresas de que trata el artículo primero de este acto administrativo, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

artículo quinto. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, al Ministerio de Minas y Energía, para los efectos del artículo 5 del Decreto 1135 de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 26-12-2024

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se fija el volumen máximo a compensar por el transporte terrestre de Gas Licuado de Petróleo-GLP hacia el departamento de Nariño aplicable al primer semestre de 2025”*



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: ADRIANA CRISTINA BARRERA CASTRO
Revisó: MARIA PAULA TORRES MARULANDA, MAURICIO ANDRES PALMA OROZCO, Carlos Adrián Correa Flórez
Aprobó: Carlos Adrián Correa Flórez